

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL REAL JARDÍN BOTÁNICO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Sociedad de Amigos del Real Jardín Botánico, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Sociedad tiene por objeto la promoción del Real Jardín Botánico y la colaboración en su finalidad de Protección de la Naturaleza, especialmente en lo que se refiere a las funciones que un Jardín Botánico debe cumplir, que pueden resumirse en: científicas, culturales, educativas y recreativas, tanto para los que formen parte de la Sociedad como para todo el público en general.

Artículo 3.- Actividades.

La finalidad de la Sociedad se podrá alcanzar por medio de las siguientes actividades:

- a) La promoción de la creación y del intercambio de material científico y cultural.
- b) El establecimiento de relaciones de colaboración con los organismos oficiales o privados, así como con otras Sociedades similares o complementarias.
- c) La promoción de actividades educativas que enseñen a los ciudadanos y particularmente a los niños, el conocimiento, disfrute y respeto por la Naturaleza
- d) El establecimiento de un servicio de documentación.
- e) Toda otra actividad compatible con los fines de la Sociedad.

Artículo 4: Domicilio y Ámbito.

La Sociedad establece su domicilio en el Real Jardín Botánico, Claudio Moyano nº 1. 28014 Madrid. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Sociedad

Los órganos de gobierno y representación de la Sociedad son, respectivamente: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6 Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis primeros meses; las Extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas un tercio al menos de los asociados con derecho a voto, presentes o representados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y de sus cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General_ Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, en número total no inferior a cinco ni superior a once. Además, será miembro ex-oficio de la Junta Directiva el Director del Real Jardín Botánico o persona en quien delegue. Los demás miembros serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años. Los cargos se desempeñan con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán. asimismo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sociedad y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas. La Junta Directiva circulará a los socios la convocatoria de elecciones con más de tres semanas de antelación, abriéndose un plazo para la presentación de candidaturas. En el caso de no presentarse candidaturas en plazo, la Junta Directiva realizará las gestiones oportunas para poder proveer candidatos en el plazo más breve

posible.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de ambas.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra razón y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

Las competencias del Secretario serán:

- a) Levantar Acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Enviar las convocatorias y notificaciones de la Sociedad.
- c) Custodiar el archivo y toda la documentación de la entidad.
- d) Expedir las certificaciones y remitir las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes

Artículo 19.- El Tesorero.

Las competencias del Tesorero serán:

- a) Recaudar los fondos pertenecientes a la sociedad
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Preparar el informe anual con el estado de finanzas de la Sociedad

Artículo 20.- los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que surjan del desarrollo de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Sociedad los menores, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22. Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados.

- a) Fundadores, que serán aquéllos que hayan participado en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

c) De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. Los Socios de Honor no pagan cuota ni ejercen el derecho al voto, pero se benefician de todos los servicios de la Sociedad, gratis o a precio reducido.

d) Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen parte o no de una Sección Juvenil

e) Colectivos: Toda institución u organización (persona jurídica) activa o interesada en las funciones de la Sociedad de Amigos del Real Jardín Botánico puede ser Socio Colectivo mediante solicitud escrita al Secretario y pago de la cotización apropiada. Los Socios Colectivos se benefician de todos los servicios de la Sociedad, gratis o a precio reducido. Los Socios Colectivos no tienen derecho a voto.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad, ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Sociedad.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por defunción.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores se benefician de todos los servicios de la Sociedad gratis o a precio reducido. Tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos_
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Los Socios de Honor y las menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Sociedad dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito_

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Sociedad carece de patrimonio inicial.
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Art-29. Acuerdo de disolución

La Sociedad se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea general.

c) Por sentencia judicial _

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados_

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, le cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante liquido, Lo destinará a la Cruz Roja.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
